

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPRING BRANCH
Sección 504

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS BAJO LA SECCION 504

El Acto de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocido como “Sección 504” o “504”, es una ley federal que prohíbe a las agencias gubernamentales – incluyendo a los distritos escolares - discriminar a base de incapacidad. Además, requiere que distritos los escolares aseguren que estudiantes incapacitados tengan oportunidades y beneficios educativos iguales a los de estudiantes no incapacitados.

La Sección 504 protege a cualquier estudiante que tenga un impedimento que limita significativamente una o más actividades importantes de la vida diaria como es el caminar, aprender, respirar, ver, trabajar, o desempeñar tareas manuales. Los estudiantes pueden ser considerados incapacitados y recibir servicios bajo la Sección 504 aún cuando no califican a recibir servicios del departamento de educación especial.

El propósito de esta Notificación es dar a conocer los derechos garantizados bajo la Sección 504 a los padres y los estudiantes.

1. Usted tiene el derecho a recibir una notificación de sus derechos sobre la identificación, la evaluación, la negación de suministrar una evaluación, la colocación educacional, la negación de la colocación educacional, y cualquier cambio significativo en la colocación educacional de su hijo del distrito escolar. Si tiene preguntas o necesita explicación de cualquier derecho de la Sección 504, puede contactar al coordinador de la Sección 504.
2. El coordinador a de la Sección 504 del distrito escolar de Spring Branch es:
Joni Warren
Directora de Educación Especial
2100 Shadowdale
Houston, TX 77043

713-251-1700
3. Tiene el derecho a recibir una copia de esta notificación si el Distrito tiene razón de pensar que su hijo tiene un impedimento físico o mental que limita significativamente el aprendizaje o alguna otra actividad importante de la vida:
 - a. antes de la colocación inicial; y
 - b. antes de cualquier cambio significativo en colocación.
4. Tiene el derecho a tener la oportunidad de examinar todos los archivos pertinentes de su hijo.
5. Su hijo tiene el derecho a servicios educativos gratuitos con la excepción de algunas tarifas normalmente pagadas por los padres de estudiantes a no incapacitados. Su hijo será educado con estudiantes no incapacitados al máximo alcance posible y apropiado.
6. El Distrito tiene la obligación de evaluar a su hijo antes de determinar si es elegible para servicios bajo la Sección 504 y antes de cualquier cambio significativo en colocación. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene el derecho a reevaluaciones periódicas (generalmente cada tres años).

7. Las decisiones de colocación educativa de su hijo tienen que ser realizadas por un grupo de personas que conocen la situación de su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las opciones posibles de colocación, y el requisito que, al máximo alcance posible y apropiado, se educarán a estudiantes incapacitados con estudiantes no incapacitados
8. Su hijo tiene el derecho a una educación pública gratis y apropiada que incluye servicios diseñados para satisfacer sus necesidades educativas tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de estudiantes no incapacitados.
9. Tiene el derecho a una audiencia imparcial, con la oportunidad de participar en tal audiencia y de ser representado por un abogado, con respecto a cualquier reclamo que tenga acerca de la identificación, evaluación, o colocación educativa de su hijo.
10. Si quiere pedir una audiencia imparcial para disputar cualquier acción en relación a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo bajo la Sección 504, tiene que pedir por escrito una audiencia al coordinador de la Sección 504 del distrito a la dirección antes mencionada. Dicha audiencia tiene que ser solicitada dentro de un año de la fecha cuando sucedió la queja. Al recibir la solicitud de una audiencia, el distrito nombrará un oficial de audiencia, que no necesariamente tiene que ser abogado. El oficial de audiencia le notificará de la fecha, hora y lugar de la audiencia. El oficial está autorizado a realizar una preaudiencia con el fin de identificar las cuestiones para la audiencia. Si se realiza una preaudiencia, se limitará la audiencia a las cuestiones establecidos en la preaudiencia al menos que el oficial determine que hay buena razón para incluir cuestiones adicionales. En lugar de una preaudiencia, el oficial le puede requerir identificar por escrito las cuestiones para la audiencia y puede limitar la audiencia solamente a las cuestiones predeterminados. No se permite conainterrogación en la audiencia. El oficial de audiencia puede fijar restricciones razonables sobre el tiempo permitido a ambas partes para presentar evidencia o argumentos acerca de las cuestiones. Después de la audiencia y dentro de un lapso de tiempo razonable determinado por el oficial de audiencia, el oficial emitirá una decisión por escrito.
11. Tiene el derecho a apelar la decisión final del oficial de audiencia a una corte de jurisdicción competente.
12. También tiene el derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación. La dirección de la oficina regional a la cual pertenece Texas es:

Office for Civil Rights, Region VI
1999 Bryan Street, Suite 2600
Dallas, Texas 75201

214 880-2459